

Objeto de la consulta: conocer si, con motivo de la realización de unas obras que está acometiendo el ayuntamiento, éste está obligado a asumir el coste del desplazamiento de un poste propiedad de la empresa encargada de la distribución eléctrica en el municipio, que sobresale de uno de los márgenes de una calle y la estrecha y, en caso afirmativo, conocer en qué normativa se fundamenta dicha obligación.

Legislación y abreviaturas:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).
- Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU).

Respuesta: la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y en particular la construcción de tendidos para las conducciones de energía eléctrica, incluidos los postes para líneas establecidos sobre vías públicas, puede estar sujeto al pago de tasas, en virtud de lo establecido en la letra k) el artículo 20.1 del TRLRHL.

De constituirse dicha tasa, su importe consistirá en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en cada término municipal por las referidas empresas, como así se indica en la letra c) del artículo 24.1 del TRLRHL, además de la obligación por parte de la eléctrica de reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y de depositar previamente su importe, solamente en los casos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, como así se establece en el apartado 5 del mismo artículo.

Las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica son declaradas de utilidad pública, a efectos de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas

instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas, en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la LSE.

La servidumbre de paso de energía eléctrica tiene la consideración de servidumbre legal y la servidumbre de paso aéreo comprende el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. La servidumbre comprende igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario, de acuerdo con el artículo 57 de la LSE.

El dueño del predio sirviente puede solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, como así se establece en el artículo 59 de la LSE.

En el presente caso, planteado por el ayuntamiento de....., es el propio ayuntamiento en su condición de Administración titular del predio sirviente, el que solicita el cambio de trazado de la línea, que podrá realizarse si no existen dificultades técnicas, pero asumiendo la propia entidad local el coste de dicho desplazamiento, en base a la aplicación del principio constitucional de legalidad, según el cual la Administración está plenamente sometida a la Ley y al Derecho.

En el mismo sentido se pronuncia la LSE, cuyo artículo 59 determina que la variación de la ubicación o trazado de una instalación de transporte o distribución de energía eléctrica como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración comporta el pago del coste de dicha variación por parte de la Administración competente sobre dicho proyecto o plan.

Cuando se ha producido la ocupación privativa de dominio público por parte de alguna persona, previamente se ha presentado una solicitud que ha sido examinada, admitida a trámite o rechazada por la corporación local, teniendo presente el interés público y el proyecto redactado por técnicos propios o externos, como así se establece en el artículo 82 y siguientes del RBEL. Dicho proyecto, redactado por técnico competente, debe incluir entre otros documentos, planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación y presupuesto de las obras.

La revocación de una licencia fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación y la anulación por su concesión errónea comportan la restitución de las cosas al ser y estado primitivo, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del RSCL. En el mismo sentido se dispone en el artículo 162 del TRLOTAU, cuando las licencias urbanísticas resultan sobrevenidamente disconformes con el planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

Conclusión: efectivamente, y según las indicaciones facilitadas por la empresa eléctrica distribuidora, el coste del desplazamiento de un poste propiedad de la eléctrica, a instancias del ayuntamiento de....., debe ser asumido por el propio ayuntamiento, en su doble condición de titular del predio sirviente y de Administración que otorgó en su día la licencia y que ahora revoca.

Toledo, 2 de marzo de 2015.